

MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL PLAYA GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXCÁN DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL AÑO 2019, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO CERO CINCUENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (052-2019), DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IXCÁN DEPARTAMENTO DE QUICHÉ DE LA CUAL SE COPIA EL PUNTO: SEPTIMO:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 97 indica que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social y económico que prevenga la contaminación social del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Dictando todas las normas necesarias. Le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la deliberación y aprobación de las decisiones administrativas del patrimonio e intereses del Municipio, para el efecto deberá emitir las ordenanzas o reglamentos que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 del Código Municipal contempla la competencia propia del municipio en las cuales establece en su literal a) la regulación de un rastro municipal dentro de los servicios público municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 72 del Código Municipal, que fijan la forma de establecimiento y prestación de los servicios municipales, los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por las Municipalidades y sus dependencias Administrativas, únicamente de servicio y las empresas que organice. Siendo necesario crear reglamentos que se ajusten a la realidad nacional y que conserven el medio ambiente en condiciones óptimas, para la población.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 253 inciso c) y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y Artículos 2, 3, 6, 7, 9, 33, 34, 35, 67, 68 inciso a), 72, 99, 142, y 151, del Decreto 12-2,002 Código Municipal.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
PLAYA GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXCÁN
DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general en el municipio de Ixcán, Quiché, sus disposiciones son de orden público e interés social aplicable a toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

El Cementerio General de Playa Grande del Municipio de Ixcán del Departamento de Quiché, es de uso público, por tal razón, corresponde a esta Municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 2. La vigilancia del Cementerio Municipal corresponderá al Administrador, quien será nombrado por el Alcalde Municipal como lo establece el Artículo 53, Inciso g). Del Código Municipal, Decreto No. 12-2002, dependiendo directamente de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento, las ordenanzas y circulares que sobre la materia emita la municipalidad y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus dependencias;
- b) Velar por el ornato, orden y limpieza adentro y en el área perimetral del cementerio;
- c) Cuidar las herramientas, equipo y demás enseres, que sean propiedad municipal y sirvan para efectuar las inhumaciones, exhumaciones y demás trabajos propios del Cementerio;
- d) Abrir las puertas del cementerio a las siete horas y cerrar a las dieciséis horas, cerciorándose de que ninguna persona ajena permanezca dentro de las instalaciones en horas inhábiles.
- e) Exigir a los interesados, previo a permitir el enterramiento de un cadáver, la constancia de que la defunción ha sido inscrita en el Registro Civil respectivo.
- f) Llevar actualizado el registro de Inhumaciones, en el cual anotará cronológicamente y ordinalmente los datos siguientes:
 1. Nombres y apellidos completos del fallecido;
 2. Edad, sexo, profesión, oficio, nacionalidad, vecindad, causas del fallecimiento, observaciones.
 3. Lugar exactamente identificado donde se le haya sepultado (calle, avenida, número);
 4. Fecha del fallecimiento y del entierro;
 5. Número del libro, folio, partida del Registro Civil en el que la defunción hubiere sido inscrita.
- g) Velar porque en todas las capillas, mausoleos, nichos, sepulturas de tierra donde se hubieren efectuado inhumaciones, se coloquen los epitafios con expresión del nombre completo del fallecido, el número de orden que le correspondiere en el registro de inhumaciones y fecha de la misma;
- h) Llevar un libro de registro de los lotes nichos, capillas, etc. Destinados a las inhumaciones, en el que se anotará:
 1. Los nombres y apellidos completos de la persona o personas a quien pertenezca o se hubiere transferido el inmueble de que se trate; y
 2. Informar cuando se requiera la disponibilidad de lotes, nichos, capillas, mausoleos del cementerio, el número de lote o sepultura, su extensión en metros cuadrados, colindancias, ubicación exacta y condición (propiedad, arrendamiento) y número de título.

**De la Inhumación, Incineración y Exhumación de Cadáveres
Tipos de inhumaciones:**

Artículo 3. Las Inhumaciones deberán ser:

- a) En sepultura común individual en tierra de 1x2.50 metros.
- b) En nichos individuales de 1x2.50 metros ubicados en áreas perimetrales del cementerio, hasta cinco niveles;
- c) En nichos individuales colectivos de 1x2.50 metros, hasta cinco niveles; y
- d) En mausoleos de 3 metros de largo y 2.50 de ancho hasta cinco niveles. continuo.

Artículo 4. Para los efectos del artículo anterior el cementerio estará distribuido en sector único y dividido mediante varias calle de acceso, única considerada para el tráfico, otra principal peatonal de orienta a poniente y otras calles o caminamientos interiores; avenidas de norte a sur, con anchura necesaria y perfectamente trazados y amojonados los lotes por parte de la municipalidad.

Artículo 5. Los mausoleos serán construidos a costa de los interesados, previo al pago de la tasa correspondientes.

Artículo 6. Para utilizar los nichos construidos por la municipalidad, los interesados pagarán previamente las tasas por servicios vigentes, por un período de seis años, el cual podrá renovarse mediante el pago respectivo.

Artículo 7. Las inhumaciones que se efectúen en los nichos municipales, deberán comenzar de abajo para arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y así sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que este cubierto el último sepulcro de la misma.

Artículo 8. La sepultura común Consiste en tumbas dentro de la tierra. Podrá elevarse hasta una altura de veinticinco centímetros sobre el nivel del suelo y se destinará a su uso público mediante autorización por la oficina de Servicios Públicos Municipales y el pago de los derechos correspondientes, los cuales incluyen el valor del trabajo y los materiales utilizados para cerrar la sepultura. Su uso podrá renovarse cada seis años, haciendo el pago respectivo. Entre una y otra sepultura de esta clase deberá dejarse una faja de tierra libre con ancho no menos de sesenta centímetros por cualquiera de sus lados; estas sepulturas serán excavadas por los interesados, salvo casos especiales que da la municipalidad.

Artículo 9. La Incineración de cadáveres en el cementerio, únicamente podrá realizarse cuando haya sido autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para este fin, y deberá estar provisto de cámaras adecuadas de incineración, las cuales estarán situadas dentro del recinto del cementerio y en el lugar más apartado de la sección del terreno destinado a sepulturas.

Artículo 10. La cremación de cadáveres se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres y en los artículos 114 y 115 del Código de Salud, Decreto No. 90-97.

Artículo 11. Las exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, conforme el presente Reglamento.

Artículo 12. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente podrá ordenar, si fuere necesario, la prórroga del término de la inhumación para la investigación de los hechos. En caso de fallecimiento producido por enfermedad cuarentenable, la inhumación deberá practicarse dentro del término parentorio de seis horas y, sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que por epidemias o estados de calamidad nacional, puede dictar la Dirección General de Servicios de Salud o cualquier autoridad competente.

Artículo 13. De conformidad con el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, las exhumaciones se consideran ordinarias extraordinarias. Las ordinarias no podrán practicarse antes de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, toda vez que sirvan para investigaciones de carácter judicial.

Artículo 14. Para practicar exhumaciones ordinarias no se necesita de autorización extendida por autoridad sanitaria, serán hechas por el Administrador del Cementerio, bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres y los reglamentos sanitarios.

Artículo 15. Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Custodio del cementerio, quien procederá a elevarla al Alcalde Municipal, por intermedio de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, para su autorización, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante el examen de los libros de registro de defunciones respectivos.

Artículo 16. Las exhumaciones ordinarias podrá efectuarlas el Custodio de oficio; en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Notificar a los familiares por lo menos con quince días de anticipación;
- b) Levantar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por el Registrador Civil o en su defecto, Secretario Municipal, en la que se hará constar los nombres y apellidos completos del fallecido, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentra inhumado, causa de su muerte, destino final de los restos y, los demás datos que se crea conveniente anotar. El original quedará en poder de las oficinas del cementerio y el duplicado se remitirá a la Municipalidad. El acta será firmada por el Administrador del Cementerio con la firma de dos testigos y en su defecto, autenticada por un notario.

Artículo 17. No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad cuarentenable, salvo y cuando por excepción lo autorizare expresamente, la Dirección General de Servicios de Salud, en cuyo caso fijará los términos y medidas correspondientes.

Artículo 18. La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme el Reglamento o por orden judicial de conformidad con la ley.

Conservación de las sepulturas

Artículo 19. Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

Artículo 20. Las obras de conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios y/o responsables, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a cabo por la municipalidad por cuenta del obligado y el costo se cobrará, si fuese necesario, por la vía económico coactiva.

Artículo 21. Las infracciones a las normas del presente Reglamento serán sancionadas por una multa que aplicará el Juez de Asuntos Municipales o en su defecto el Alcalde Municipal, gravándola con lo establecido por el último párrafo del Artículo 151 del Código Municipal, sin perjuicio de las que sean impuestas por el Juez de Paz; deberá hacerse efectivas dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que el responsable sea notificado de la resolución respectiva, en caso de reincidencia, el responsable será sancionado con el doble de la multa que se le hubiere impuesto por la falta anterior.

Artículo 22. Los albañiles y constructores de sepulturas deberán acatar las instrucciones y órdenes emitidas por el Encargado del Cementerio.

De las Tasas de servicios en el Cementerio Municipal

Artículo 21. La Municipalidad de Playa Grande Ixcán departamento de Quiché, para guardar armonía con la realidad y necesidad financiera de la misma, establece las siguientes Tasas por Servicio en el Cementerio Municipal:

1º.	Por concesión de 1x2.50 metros de terreno en el Cementerio Municipal, para construcción de mausoleos O capillas.....	Q. 250.00
2º.	Por construcción de nichos con su respectiva basamenta.....	Q. 50.00
3º.	Por construcción de cada nicho adicional.....	Q. 100.00
4º.	Por inhumación de adultos o niños en los mausoleos o capillas de propiedad particular.....	Q. 50.00
5º.	Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un período de diez años.....	Q.150.00
6º.	Por renovación de cada período de diez años en nichos municipales para adultos y niños.....	Q.150.00
7º.	Por exhumaciones, previo los requisitos de ley.....	Q. 50.00
8º.	Por inhumaciones para pobres de solemnidad previo a estudio socioeconómico por la oficina de Recursos Humanos	EXONERADOS

Disposiciones generales:

Artículo 22. Con el propósito de mantener un mejor urbanismo, control, limpieza y prestación de servicio del Cementerio Municipal, se establecè que todo nicho debe pintarse periódicamente.

Artículo 23. Se establece un pie de banqueta alrededor de todo nicho, panteón o mausoleo.

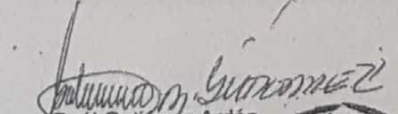
Artículo 24. Para evitar desorden, abandono y mala presentación en el servicio del Cementerio Municipal, se establece que todo lote adquirido debe ser construido en el plazo de un año, como mínimo un nicho, a partir de a fecha de adquisición, en caso de sobrepasar el término sin haber construido, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal, en función de Juez, impondrá una multa de Q. 50.00.


Artículo 25. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal, Decreto 12-2002; Código de Salud, Decreto No. 90-97, el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, Acuerdo Gubernativo 21-71 modificado; las leyes comunes y las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud.

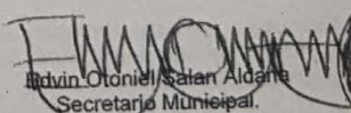
Artículo 26. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

A los veinticinco días del mes de noviembre del año diecinueve


 Raúl Gutiérrez Ardón
 Alcalde Municipal




 Edwin Otoniel Satán Aldana
 Secretario Municipal.

